



Resolución de Secretaría General

N° 073-2022-IN-SG

Lima, 28 SEP. 2022

VISTO, el Informe N° 000017-2022/IN/STPAD, precisado con Informe N° 000218-2022/IN/STPAD, emitidos por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 113-2018/IN/OGAF del 13 de setiembre de 2018, la Dirección General de la Oficina General de Administración y Finanzas informó a la Secretaría General las presuntas irregularidades producidas en el pago de la liquidación final del Contrato N° 102-2012-INDGA, por la suma de Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Dieciocho con 40/100 (S/ 37, 418.40) en favor del Contratista Consorcio SIDSA – CORSA, en la cual se encontrarían involucrados la señora Gloria Mercedes Flores Matienzo, Directora de la Oficina General de Administración y Finanzas, la señora Carmen Victoria Ricalde Calle, Directora de la Oficina de Contabilidad y Tesorería y el señor Juan Edgar Fiestas Granados, Director de Logística;

Que, mediante Informe N° 000017-2022/IN/STPAD, la STPAD solicita a la Secretaría General como máxima autoridad administrativa, declarar la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Gloria Mercedes Flores Matienzo, la señora Carmen Victoria Ricalde Calle, y el señor Juan Edgar Fiestas Granados, precisando lo siguiente:

“(…)

II. DESCRIPCIÓN DEL HECHO ATRIBUIDO

1. *Mediante Informe N° 113-2018/IN/OGAF del 13 de setiembre de 2018 (Folio 420), la Dirección General de la Oficina General de Administración y Finanzas informó a la Secretaría General las presuntas irregularidades producidas en el pago de la liquidación final del Contrato N° 102-2012-INDGA, por la suma de Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Dieciocho con 40/100 (S/ 37, 418.40) en favor del Contratista Consorcio SIDSA – CORSA; conforme al siguiente detalle:*

“(…)

Del mismo modo, existen indicios que permiten colegir que, aparentemente, se efectuaron pagos correspondientes al proyecto “Mejoramiento del servicio policial de las unidades especializadas y comisarías de la División Policial Chota de la Región Policial Cajamarca en el marco de la implementación del nuevo Código Procesal Penal”, con código SNIP N° 135860 y código unificado N° 2112034 y el PIP “Mejoramiento y ampliación de la cobertura de los servicios policiales en la provincia de Puerto Inca – Huánuco” con código SNIP N° 212575 y código unificado N° 2161750, por un monto total de S/. 472 729.94, advirtiendo que dichos pagos presumiblemente no se habrían realizado conforme a la normatividad vigente (...).”



P. Lobatón

(...)

22. En ese sentido, los hechos que involucran a los investigados consisten en haber tenido participación en el procedimiento de pago en el marco de la ejecución del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento del servicio policial de las unidades especializadas y comisarías de la División Policial Chota de la Región Policial Cajamarca en el marco de la implementación del nuevo Código Procesal Penal"; teniendo como sustento de disponibilidad presupuestaria –la Certificación Presupuestaria N° 000209 del 24 de febrero de 2014- a pesar que en la misma, no se encontraba incluido el precitado proyecto. En tal sentido, se habría afectado el presupuesto asignado al proyecto de inversión pública: "Mejoramiento y ampliación de la cobertura de los servicios policiales en la provincia de Puerto Inca – Huánuco". Los pagos efectuados son los siguientes:

Comprobante de Pago N°	Fecha	Monto S/.	Contratista
6376	02/10/2014	38513.57	DIAZ CHUQUIRUNA MARIELA JEANNETTE
6412	03/10/2014	15424.25	MADISA INGENIEROS S.A.C
6413	03/10/2014	52278.90	MADISA INGENIEROS S.A.C
6487	09/10/2014	45837.58	ROACSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C
6620	15/10/2014	24844.56	MADISA INGENIEROS S.A.C
6790	22/10/2014	63939.28	ROACSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C
6862	24/10/2014	92847.05	ROACSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C
6923	28/10/2014	28242.02	DIAZ CHUQUIRUNA MARIELA JEANNETTE
7338	05/11/2014	22628.95	MADISA INGENIEROS S.A.C
7595	13/11/2014	45856.03	MADISA INGENIEROS S.A.C
8578	12/12/2014	11666.02	ROACSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C

(...)

24. En razón a lo precitado, deberá tomarse en cuenta para el inicio del plazo prescriptorio desde el momento que cesó la conducta infractora por parte de los investigados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444.

(...)

27. Siendo ello así, los hechos investigados cesaron el 12 de diciembre de 2014, fecha en la cual los investigados procedieron con el trámite de pago de la valorización N° 4 del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento del servicio policial de las unidades especializadas y comisarías de la División Policial Chota de la Región Policial Cajamarca en el marco de la implementación del nuevo Código Procesal Penal"; por lo que el plazo para iniciar el respectivo procedimiento disciplinario o disponer su archivo prescribió a los tres años de ocurrido los hechos; es decir el día **12 de diciembre de 2017**.

(...)

VII. CONCLUSION

Estando a lo señalado en el presente informe, y en virtud al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, corresponde a la Secretaría General del MININTER, como máxima autoridad administrativa, **declarar la prescripción** para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra Gloria Mercedes Flores Matienzo, Carmen Ricalde Calle, Juan Edgar Fiestas Granados, por los presuntos pagos irregulares efectuados a cargo del proyecto "Mejoramiento de los servicios policiales brindados por la comisaría PNP Huanta – Ayacucho", código SNIP N° 129062.

(...)"



W. MAGUIÑA



P. Lobatón

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se encuentra vigente el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), es por ello, que a partir de la mencionada fecha los procedimientos administrativos disciplinarios, son instaurados conforme a las reglas procedimentales estipuladas en dicha Ley y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General);

Que, de otro lado, resulta necesario precisar que a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la LSC y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nros. 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva, establece que el plazo de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios es considerado como regla procedimental, sin embargo el Tribunal del Servicio Civil – TSC, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, establece como precedente administrativo de observancia obligatoria que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, es decir, correspondería aplicar la norma que estuvo vigente al momento en que ocurrieron los hechos;

Que, el artículo 94 de la LSC, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga de sus veces;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la LSC, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, de lo expuesto por la STPAD a través del Informe N° 000017-2022/IN/STPAD, precisado con el Informe N° 000218-2022/IN/STPAD, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados desde el momento en que se cometió la infracción, conforme lo establece el artículo 94 de la LSC; siendo que, en el presente caso, deberá tomarse en cuenta para el inicio del plazo prescriptorio, el momento en que cesó la conducta infractora, de conformidad con el numeral 2 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es decir el 12 de diciembre de 2014, por lo que la facultad administrativa del MININTER para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribió el 12 de diciembre de 2017;

Que, de acuerdo al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General, concordante con el numeral 10 de la Directiva, la prescripción es declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente; asimismo, el citado numeral 10 de la Directiva, establece que: "(...) si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento";

Que, al respecto, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de



Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa encargada de dirigir y supervisar la gestión administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú;

Que, en este sentido, de conformidad con la normativa antes citada y lo señalado por la STPAD en el Informe N° 000017-2022/IN/STPAD, precisado por el Informe N° 000218-2022/IN/STPAD, se ha configurado la prescripción de la acción administrativa del MININTER para determinar la existencia de falta disciplinaria y para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Gloria Mercedes Flores Matienzo, Directora de la Oficina General de Administración y Finanzas, la señora Carmen Victoria Ricalde Calle, Directora de la Oficina de Contabilidad y Tesorería y el señor Juan Edgar Fiestas Granados, Director de Logística, por haber transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 94 de la Ley, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General y el numeral 10.1 de la Directiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio prescrita la potestad del Ministerio del Interior para realizar la determinación de responsabilidad administrativa y dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Gloria Mercedes Flores Matienzo, en calidad de Directora de la Oficina General de Administración y Finanzas, la señora Carmen Victoria Ricalde Calle, en calidad de Directora de la Oficina de Contabilidad y Tesorería y el señor Juan Edgar Fiestas Granados, en calidad de Director de Logística, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de quienes resulten responsables por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora Gloria Mercedes Flores Matienzo, a la señora Carmen Victoria Ricalde Calle y al señor Juan Edgar Fiestas Granados, y remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

WALTER JOSE MAGUIÑA QUINDE
Secretario General



P. Lobatón